

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día uno de septiembre de dos mil veintidós a las catorce horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo CG54/2022 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE 2022 - 2025", mismo que se anexa el contenido en copia simple constante de once fojas útiles y anexo, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria a celebrada a las **del día treinta de agosto del dos mil veintidós**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG54/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE 2022 - 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión por el que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del Sistema de OPL del INE.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- V. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE99/2020 por el que se emiten los Lineamientos.
- VI. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG23/2022 por el que se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VII. Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/1182/2022 y anexo, suscrito por la Lic. María del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN del INE, recibido a través del Sistema de Vinculación con los OPL bajo el folio SON/2022/1788/00196, mediante el cual se solicita que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de este Instituto Estatal Electoral proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

- VIII. Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico IEEYPC_UVINEOE_0706_2022, se solicitó a las personas titulares de las áreas normativas de este Instituto Estatal Electoral, quienes tienen los cargos y puestos del SPEN bajo su ámbito de responsabilidad, que proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual de dicho personal.
- IX. Con fechas doce y trece de julio de dos mil veintidós, mediante diversos correos electrónicos, se recibieron por parte de las personas titulares de las áreas normativas de este Instituto Estatal Electoral, las propuestas de las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.
- X. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico IEEyPC_SE-0228_2022, la Secretaría Ejecutiva informó al Órgano de Enlace su aprobación de los valores propuestos por cada una de las áreas, con respecto a la ponderación de la evaluación trianual del personal perteneciente al SPEN 2022-2025. Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 89 de los Lineamientos.
- XI. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace, mediante correo electrónico IEEYPC_UVINEOE_0744_2022, remitió a la DESPEN, las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.
- XII. Con fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DESPEN/DPR/736/2022, emitido por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del INE, mediante el cual informa que la DESPEN revisó el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, se puede proceder con las gestiones para que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión, a más tardar en el mes de agosto del presente año.
- XIII. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN04/2022 *"Por el que se conocen las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE 2022 - 2025 y se somete a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el SPEN del Sistema OPL 2022 - 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del mismo precepto, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

La Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el

cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 455 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de quienes lo integran.
9. Que el artículo 456 del Estatuto, señala que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPL. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la Comisión, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales.
10. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso

colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

11. Que el artículo 458 del Estatuto, señala que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPL. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPL.
12. Que el artículo 459 del Estatuto, establece que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN que cambien del sistema de los OPL al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable. Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.
13. Que el artículo 460 del Estatuto, dispone que el personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.
14. Que el artículo 8, inciso i) de los Lineamientos, establece que corresponde a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.
15. Que el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.
16. Que el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
17. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
21. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
22. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.

23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que del análisis al Acuerdo CSSPEN04/2022 aprobado por la Comisión, se advierte que mediante correo electrónico IEEYPC_UVINEOE_0706_2022, se solicitó a las personas titulares de las áreas normativas de este Instituto Estatal Electoral, quienes tienen bajo su ámbito de responsabilidad los cargos y puestos del SPEN, hicieran llegar las propuestas de ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos, para calcular el promedio trianual de dicho personal, lo que fue atendido con fechas doce y trece de julio de dos mil veintidós mediante diversos correos electrónicos.

En ese tenor, con fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico IEEYPC_SE-0228_2022, la Secretaría Ejecutiva informó al Órgano de Enlace su aprobación de los valores propuestos por cada una de las áreas, ponderaciones que fueron remitidas a la DESPEN en la misma fecha mediante correo electrónico IEEYPC_UVINEOE_0744_2022.

Al respecto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DESPEN/DPR/736/2022, por el que la Directora de Profesionalización del INE informa que la DESPEN revisó el formato de las ponderaciones anuales y no hizo observaciones, señalando que se puede proceder a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión.

Handwritten signatures and initials in purple and blue ink on the right margin, including a purple 'R', a blue 'A', a purple 'A.', a blue 'G', and a blue 'M'.

En relatadas circunstancias, mediante el citado Acuerdo CSSPEN04/2022 de fecha veintidós de agosto del año en curso, la Comisión conoció las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de las personas miembros del SPEN del sistema OPL 2022 – 2025, en términos del **Anexo Único** que adjuntó al citado Acuerdo, e instruyó a la Secretaria Técnica de la Comisión para que lo remita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, a fin de que someta a consideración del Consejo General la solicitud planteada, lo que ahora acontece.

27. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el SPEN del Sistema OPL 2022 - 2025, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
28. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 8, inciso i), 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a las ponderaciones anuales para efectos del resultado de la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE 2022 – 2025, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y

Handwritten signatures and initials in purple and blue ink on the right margin. From top to bottom: a purple 'L', a purple 'D', a blue signature, a purple 'A.', a blue signature, a blue 'Cg', and a blue signature.

en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el treinta de agosto de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe. **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG54/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE 2022 - 2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós.



Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sonora	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sonora	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Sonora	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Sonora	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Sonora	25	50	25	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Sonora	25	50	25	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Sonora	40	20	40	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Sonora	40	20	40	100

0

14

5



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG54/2022 *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE 2022 - 2025"*, mismo que se anexa en copia simple, por lo que a las catorce horas con veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

